

DECISIÓN 34/2016 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PRIVADO DE ÁMBITO AUTONÓMICO ANDALUZ EHS TV EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE *CUSTOM STEP* QUE ATRIBUYEN PROPIEDADES SANITARIAS A ESTE PRODUCTO.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto *Custom Step* en la programación del prestador privado de ámbito autonómico andaluz EHS TV (Avista Televisión de Andalucía, S.A.U.).

Los datos de las emisiones detectadas se detallan en la siguiente tabla:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
16/07/2016 21:58:43	16/07/2016 22:13:51	00:15:08
16/07/2016 16:08:39	16/07/2016 16:23:48	00:15:09
16/07/2016 11:12:09	16/07/2016 11:27:12	00:15:03

2. Las comunicaciones comerciales promocionan explícitamente el artículo con el siguiente mensaje difundido en 'off': *Elimina todo tipo de dolencias por las malas posturas al andar.* Las plantillas anunciadas aparecen descritas como un producto revolucionario, capaz de garantizar una sustancial mejora de la salud del modo que detalla el *off*.

¿Tienes dolores al caminar, te cuesta estar de pie y las tareas cotidianas del día a día te provocan dolores de espalda y fatiga? Ya puedes olvidar todos tus problemas. (...) Elimina todos los dolores, reduce la fatiga muscular y previene y cura cualquier tipo de dolencia articular. (...) Te proporcionará una estabilidad en la pisada un 44% mayor que otras plantillas, y también reducirá las vibraciones en región lumbar, rodillas y tobillos, realineando todo tu cuerpo y acabando de una vez por todas con esos dolores tan molestos de espalda y articulaciones. (...) Son las plantillas definitivas que acabarán con todas tus molestias y te proporcionarán la calidad de vida que estás deseando.

Los beneficios achacables al producto vienen avalados en las comunicaciones comerciales por supuestos pacientes (de artritis o fascitis plantar, entre otras dolencias) y presuntos profesionales sanitarios, como un podólogo y un médico ortopédico, que, respectivamente, manifiestan que *Todos deberíamos usar 'Custom Step', tanto para aliviar las molestias actuales como para prevenir las futuras y que Realinea todo el cuerpo, ninguna otra plantilla consigue esto (...) gracias a estas plantillas he curado a pacientes de todo tipo.* Este último testimonio se realiza durante una visita al centro médico deportivo Fisimed, al que presuntamente pertenece el especialista ortopédico citado.



Código Seguro De Verificación:	3kqWx2F6SfICCl1a/uiLggg==	Fecha	21/10/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3kqWx2F6SfICCl1a/uiLggg==	Página	1/3	

La publicidad de las plantillas incluye, asimismo, la exposición de resultados favorables a su uso frente al de otras de ortopedia y farmacia, aunque no se especifica la fuente ni la prueba realizada al producto.

3. El artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) establece, en su apartado tercero, que “está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud”, así como que “la comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a publicidad”.

A este respecto, el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 4 cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria, en una serie de supuestos, entre los que se contemplan: que pretendan una utilidad terapéutica para una o más enfermedades, sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan (apartado 3), que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta (apartado 4), hagan referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia (apartado 6), pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (apartado 7) o que, en general, atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración sanitaria del Estado (apartado 16).


En otro orden de cosas, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, cuando emita comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad. No obstante, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca”.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 18 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 19 de octubre de 2016, y previa deliberación de sus miembros acuerda las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a Avista Televisión de Andalucía, S.A.U. (EHS TV), el cese de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria, por constituir comunicaciones comerciales ilícitas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y



Código Seguro De Verificación:	3kqWx2F6SfICCl1a/uiLggg==	Fecha	21/10/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3kqWx2F6SfICCl1a/uiLggg==	Página	2/3		

promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por remisión de la LGCA.

SEGUNDA.- Trasladar esta decisión al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, adscrita a aquél, y a la Consejería de Salud.


TERCERA.- Remitirla, asimismo, a la Subdirección de Audiovisual, adscrita a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores del servicio de comunicación audiovisual, no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, estén emitiendo comunicaciones comerciales de productos con pretendida finalidad sanitaria.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Avista Televisión de Andalucía, S.A.U. (EHS TV).

En Sevilla, a 19 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano.



Código Seguro De Verificación:	3kqWx2F6SfICClA/uiLggg==	Fecha	21/10/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3kqWx2F6SfICClA/uiLggg==	Página	3/3		